

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ**

Jaén, 06 de diciembre de 2023

**VISTO:** El Oficio N° 843-2023-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre de 2023, Carta N° 213-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 320-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, Oficio N° 2106-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de diciembre de 2023, Informe Técnico N° 044-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de diciembre de 2023, Informe N° 025-2023-UNJ/VPI-JRYM/RLTT, de fecha 05 de diciembre de 2023, Informe Técnico N° 005-2023-UNJ/VPI-RLTT/LASA, de fecha 04 de diciembre de 2023, Informe Técnico “ADQUISICIÓN DEL SISTEMA KJELDAHL PARA DETERMINACIÓN DEL NITRÓGENO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS EN SUELOS Y AGUAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” – Nombre del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – Diciembre de 2023, Carta N° 311-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 04 de diciembre de 2023, Memorándum N° 4949-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, Resolución de Administración N° 477-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, Informe N° 4168-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 01 de diciembre de 2023, Certificación de crédito presupuestario – Nota N° 0000002613, de fecha 01/12/2023, Informe N° 4106-2023-UNJ-DGA/UA, de fecha 24 de noviembre de 2023, Certificación de Crédito Presupuestario N° CCMN: 003359, de fecha 24/11/2023, Cálculo de Valor Referencial N° 00685, de fecha 24.11.2023, Carta de CIMATEC S.A.C., de fecha 21.11.2023, Informe N° 1182-2023-UNJ-DGA-UEI/RMB, de fecha 16 de noviembre de 2023, Pedido de Compra N° 001193, de fecha 17/11/2023, Informe N° 360-2023-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 16 de noviembre 2023, Oficio N° 1365-2023-VPI-CO-UNJ, de fecha 15 de noviembre de 2023, Informe N° 022-2023-UNJ/VPI-JRYM/RLTT, de fecha 24 de mayo de 2023, Informe Técnico N° 004-2023-UNJ/VPI-RLTT/LASA, de fecha 10 de noviembre de 2023. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las Contrataciones Directas establece:

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ**

Jaén, 06 de diciembre de 2023

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- a) Contratación entre Entidades
- b) Situación de Emergencia
- c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

Al respecto, el artículo 101° del mismo cuerpo normativo del párrafo precedente, referente a la Aprobación de contrataciones directas, refiere:

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Asimismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, referente al Procedimiento para las contrataciones directas, señala:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ**

Jaén, 06 de diciembre de 2023

establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone, en el Capítulo VII de Contratación Directa, Artículo 100° sobre las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, prevé: La entidad puede contratar directamente con un proveedor sólo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: i) Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico. Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general, con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objetos propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta (...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 004-2023-UNJ/VPI-RLTT/LASA, de fecha 10 de noviembre de 2023, especialista del Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas comunica al responsable de Laboratorios y Talleres Tecnológicos – UNJ, sus conclusiones y recomendaciones. Entre sus conclusiones señala que, la UNJ tiene como prioridad el fortalecimiento de las capacidades de su personal estudiantil, es por ello que busca implementar los diversos laboratorios de las Escuelas Profesionales. Agrega que, con la implementación del Laboratorio de Análisis de Suelos y Aguas, se brindará soporte académico y de investigación en las diferentes líneas temáticas. Entre las recomendaciones, dicho especialista, recomienda la adquisición de equipos de marcas reconocidas, pues da el aval de un buen producto;

Que, por conducto del Informe N° 360-2023-UNJ/UEI/P.GESCA/C, de fecha 16 de noviembre 2023, el Coordinador del Proyecto GESCA, solicita al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversión, la adquisición de equipos para la implementación del Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, conforme al Pedido de Compra N° 001193, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita la adquisición de equipo – Sistema KJELDAHL para determinación de Nitrógeno para el Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas;

Que, mediante Oficio N° 1182-2023-UNJ-P/DGA/UEI/RMB, de fecha 16 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Director General de Administración, la Adquisición de Sistema KJELDAHL para la determinación de Nitrógeno para el Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en virtud de la Carta de CIMATEC S.A.C., de fecha 21.11.2023, cursada por CIMATEC S.A.C. a la Universidad Nacional de Jaén se tiene la oferta N° 2023-10347, respecto a la solicitud de adquisición de equipo – Sistema KJELDAHL para determinación de Nitrógeno para el Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ

Jaén, 06 de diciembre de 2023

Que, a fojas 62, corre el cálculo de valor referencial N° 00685, de fecha 24/11/2023, elaborado por Ciro Vásquez Tapia, donde se describe el concepto (solicitud de adquisición de equipos Sistema KJELDAHL), y se precisa el ítem, descripción, unidad de medida, cantidad, tipo criterio, precio histórico, tecnología y materiales para laboratorios, precio referencial unitario y valor referencial total (S/ 283,381.89);

Que, a fojas 63, corre la solicitud de certificación de crédito presupuestario N° CCMN: 003359, de fecha 24/11/2023, por medio de la cual el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, indica en la parte referente al Resumen Presupuestal por Producto/Proyecto, el Valor Referencial ascendente a S/ 283,381.89;

Que, por intermedio del Informe N° 4106-2023-UNJ-DGA/JA, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la UNJ, informa al Director General de Administración, la documentación que sustentaría para su revisión y aprobación de la indagación de mercado, y de ser pertinente tenga a bien solicitar a quien corresponda la disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite correspondiente;

Que, a fojas 66, corre la certificación de crédito presupuestario N° 002218, N° CCP SIAF: 0000002613, de fecha 01/12/2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén en la parte referente al Resumen Presupuestal por Producto/Proyecto, el Valor Referencial ascendente a S/ 283,381.89;

Que, mediante Informe N° 4168-2023-UNJ-DGA-UA, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos informa al Director de la Dirección General de Administración, que se cuenta con certificación presupuestal, de conformidad con la certificación de crédito presupuestario N° 002218, N° CCP SIAF: 0000002613; y que, en tal sentido, solicita que, por su intermedio, disponga lo conveniente para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones 2023 de la Entidad, de conformidad con la normatividad pertinente;

Que, en mérito a la Resolución de Administración N° 477-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 04 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar la decimosexta modificación del Plan Anual de Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2023, a fin de incluir un procedimiento de contratación de la Universidad Nacional de Jaén, según el siguiente detalle;

N°	Descripción de los bienes/servicios	Ítem y/o paquete	Tipo de proceso	Objeto de la contratación	Valor referencial del ítem	Valor referencial total	Fuente de financiamiento	Mes previsto para la convocatoria
1	Adquisición de Sistema KJELDAHL para la determinación de Nitrógeno en suelos para el Laboratorio de Análisis de Suelos y Aguas de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén en el marco del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la	Único	Contratación Directa	BIEN	283,381.89	283,381.89	1-Recursos Ordinarios (RO)	Diciembre-2023



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ**

Jaén, 06 de diciembre de 2023

Universidad Nacional de Jaén, Departamento de Cajamarca”.									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Que, de acuerdo con el Informe Técnico del área usuaria – Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas de la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ (fojas 75-81), la adquisición del equipo será aplicado para la investigación, por lo que, es exclusivamente para la realización de trabajos de investigación a nivel de pregrado, actuales y futuras, que formarán parte de los activos de la UNJ correspondiente al Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas, donde tendrán acceso todas las carreras profesionales de esta Casa Superior de Estudios, que necesitan trabajar en investigación;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-UNJ/VPI-RLTT/LASA, de fecha 04 de diciembre de 2023, el especialista del Laboratorio de Análisis en Suelos y Aguas, alcanza al Responsable (e) de Laboratorios y Talleres Tecnológicos de la Universidad Nacional de Jaén, Informe Técnico de justificación sobre la precitada adquisición;

Que, por medio del Informe N° 025-2023-UNJ/VPI-JRYM/RLTT, de fecha 04.12.2023, el Responsable (e) de Laboratorios y Talleres Tecnológicos de la Universidad Nacional de Jaén alcanza al Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el precitado Informe Técnico de Justificación del área usuaria;

Que, con Informe Técnico N° 0044-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos comunica al Director General de Administración que, de acuerdo al análisis realizado, la adquisición del sistema KJELDAHL para la determinación de Nitrógeno en Suelos para el Laboratorio de Análisis de Suelos y Aguas de la Vicepresidencia de Investigación de la UNJ en el marco del proyecto “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, se enmarca en la condición para el empleo de la contratación directa establecida en el literal i) del artículo 100° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que, se deberá derivar el presente documento a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNJ, para emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 320-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director General de Administración, que es PROCEDENTE la adquisición DE SISTEMA KJELDAHL PARA LA DETERMINACIÓN DE NITROGENO EN SUELOS PARA EL LABORATORIO DE ANALISIS DE SUELOS Y AGUAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” MEDIANTE EL METODO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme a los actuados, y el Informe Técnico N° 044-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento, en observancia de lo prescrito en el literal i) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225 y lo previsto en el artículo 100 y siguientes de su Reglamento, siendo el Valor Estimado la suma de S/ 283,381.89 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno con 89/100 Soles);

Que, por intermedio de la Carta N° 213-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Director General de Administración de la UNJ solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobación de la referida adquisición por contratación directa;

Que, con Oficio 843-2023-UNJ-P, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora autoriza al Secretario General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución Presidencial que autoriza la Contratación Directa para la adquisición precitada;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

**SE RESUELVE:**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 318-2023-UNJ**

Jaén, 06 de diciembre de 2023

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el Procedimiento de Selección de Contratación Directa N° 04-2023-UNJ/OEC-1: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA KJELDAHL PARA LA DETERMINACIÓN DE NITRÓGENO EN SUELOS PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS DE SUELOS Y AGUAS DE LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, EN EL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, en observancia al artículo 27°, 27.1, literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N 30225 y lo previsto en el artículo 100 del Reglamento, y conforme al Informe Legal N° 320-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2023, Informe Técnico N° 0044-2023-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de diciembre de 2023, siendo el valor estimado la suma de S/ 283,381.89 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Uno con 89/100 Soles), y por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
-----  
*Dr. Juan De Dios Larico Paco*  
PRESIDENTE